

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

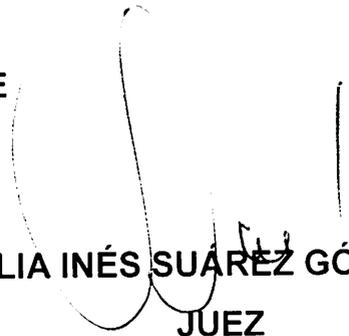
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 000172
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS
DEMANDADO : GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO

1.- No se accede a la solicitud de tener por notificado al demandado por conducta concluyente y suspensión del proceso solicitados, porque dentro del proceso referenciado ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, desde el pasado 24 de agosto de 2022 – folio 51- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia**.

2.- Por las partes allegar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados, si a ello hubiere a lugar.

3.- Requerir a la actora para que dentro del término de ejecutoria de ésta providencia, dé a conocer si persiste en la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado. Lo anterior teniendo en cuenta la negativa de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ